

EDICTO No. 1909

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por el Licenciado Alexander Crespo Lezcano, actuando en nombre y representación de **LA PRIMERA SOCIEDAD DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, S.A. (PRIVIVIENDA, S.A)**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, a Guillermo Antonio Méndez Cabrera.; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Se admite el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO, Corregido**, interpuesto por el Licenciado Alexander Crespo Lezcano, actuando en nombre y representación de **LA PRIMERA SOCIEDAD DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, S.A. (PRIVIVIENDA, S.A)**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros, a Guillermo Antonio Méndez Cabrera.

Se le corre traslado a Guillermo Antonio Méndez Cabrera, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase, al Licenciado Alexander Crespo Lezcano, como apoderado principal, y al Licenciado Ronal Adan Muñoz Llaurado, como apoderado sustituto de la parte incidentista.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO N°1910

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Magister Ilka Polack Guzmán, actuando en nombre y representación de Juan José Alberto Ibarra Flores, para que se declare nula por ilegal, el Decreto de Personal N.° 27 de 2 de febrero de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 332

Panamá, doce (12) de agosto, de dos mil veinticinco (2025)

.....
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la Magister Ilka Polack Guzmán, actuando en nombre y representación de Juan José Alberto Ibarra Flores, para que se declare nula por ilegal, el Decreto de Personal N.° 27 de 2 de febrero de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones. Encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda, toda vez que, se encuentran debidamente autenticadas y guardan relación con el objeto del proceso:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por Juan José Alberto Ibarra Flores, a la magister Ilka Polack Guzmán. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

1.1.1.2. Copia de recibido de la Nota de fecha 6 de noviembre de 2024, dirigida al Ministro de Seguridad Pública, por parte del señor Juan José Alberto Ibarra Flores. (Cfr. fs. 76-77 del expediente judicial).

1.1.1.3. Copia de la solicitud de fecha 6 de noviembre de 2024, dirigida al Director Nacional de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (Cfr. f. 78 del expediente judicial).

1.2. De conformidad a lo que establecen los contenidos de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admiten como prueba documental aducida por la parte actora los siguientes documentos que nos han sido aportados por el Ministerio de Seguridad Pública, mediante Nota N.° 012-OAL-2025 de fecha 6 de enero de 2025 (Cfr. f. 132 del expediente judicial):

1.2.1.1.1. Copia autenticada Decreto Personal N.° 27 de 22 de febrero de 2024 (Cfr. fs. 133-134 del expediente judicial).

1.2.1.1.2. Copia autenticada Resolución N.° 078 de 6 de agosto de 2024 (Cfr. fs. 135-141 del expediente judicial).

1.3. Se admite igualmente la siguiente prueba documental, aducida tanto por la parte actora junto con su demanda (cfr. f. 65 del expediente judicial), como por la Procuraduría de la Administración en su contestación de demanda (cfr. fs. 157 del expediente judicial), conforme a lo dispuesto en los artículos 783 y 893 del Código Judicial. En atención a ello, se ordena lo siguiente:

1.3.1. Se oficie al Ministerio de Seguridad Pública, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del expediente laboral y disciplinario del señor Juan José Alberto Ibarra Flores, el cual guarda relación con la presente causa.

1.4. De igual manera se admite la siguiente prueba documental, aducida por la parte actora junto con su demanda con base los parámetros de los artículos 783 y 893 del Código Judicial (cfr. f. 65 del expediente judicial) y, por tanto, se ordena lo siguiente:

1.4.1. Se oficie al Director General de la Policía Nacional, a fin de que remita copia autenticada e íntegra del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Responsabilidad Profesional.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Debido al incumplimiento de lo ordenado en los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial se inadmiten los siguientes documentos aportados por la parte actora con su demanda:

2.1.1. Del Ministerio de Seguridad Pública de la República de Panamá:

2.1.1.1. Copias simples del Decreto de Personal N.º 27 de 2 de febrero de 2024. (Cfr. fs. 67- 68 del expediente judicial).

2.1.1.2. Copia simple de la Resolución N.º 078 de 8 de agosto de 2024. (Cfr. fs. 69- 75 del expediente judicial).

2.1.1.3. Copia simple del Manual de Organización y Funciones. (Cfr. fs. 79-127 del expediente judicial).

Los cuales carecen de la debida autenticación por parte del funcionario que custodia su original y han sido previamente admitidos en el presente auto de pruebas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la ley N.º 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas. Una vez notificado el presente auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.140451-2024
/KZ

EDICTO N°1911

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el licenciado Rodolfo Aguilera Franceschi, actuando en nombre y representación de **RAPI -PRESTAMOS**, para que se condene al Registro Público (Estado Panameño) al pago de la suma de setecientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta dólares con 00/100 (\$ 739,340.00), en concepto de daños capital e intereses vencidos, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, trece (13) de agosto de Dos Mil Veinticinco (2025).

En la la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por el Licenciado Rodolfo Aguilera, actuando en nombre y representación de **RAPI-PRÉSTAMOS, S.A.**, para que se condene al Registro Público de Panamá al pago de daños y perjuicios, una vez ponderadas las razones esgrimidas por la parte actora a través de memorial que obra a foja 339 del legajo, en que petitiona al tribunal que se comisione al juzgado en turno que corresponda de la Provincia de Chiriquí, la práctica de las pruebas testimoniales admitidas en el proceso de marras, y consecuentemente se prorrogue el periodo probatorio para la debida calendarización de dichos testimonios, se **DISPONE lo siguiente:**

1. **Líbrese despacho al Juzgado de Circuito Civil en turno, de la Provincia de Chiriquí, para que realice la evacuación de las diligencias testimoniales admitidas en el Auto de Pruebas No. 309 de 15 de julio de 2025, y que corresponde a los testimonios de los señores CLEY ESTENIO GONZÁLEZ CABALLERO (actualmente recluido en un centro penitenciario de la provincia de Chiriquí), DANIEL POLANCO, ITZA MUÑOZ Y RODOLFO FIGUEROA.**

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 805 del Código Judicial, por requerirse la práctica de un considerable número de pruebas a través del juez que sea comisionado en la provincia de Chiriquí, se dispone igualmente conceder veinte (20) días hábiles adicionales al periodo probatorio en esta causa, que correrán del 28 de agosto al 24 de septiembre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 1912

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **APARICIO, ALBA Y ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Ministerio de Obras Públicas al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Nota DM-AL-609-24 de 6 de mayo 2024, en el Marco del Contrato N° AL-1-16-18, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma Forense Aparicio, Alba y Asociados, en representación de Constructora Meco, S.A. y la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 299 de 04 de julio de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **APARICIO, ALBA Y ASOCIADOS**, actuando en nombre y representación de **CONSTRUCTORA MECO, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió el Ministerio de Obras Públicas al no dar respuesta al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Nota DM-AL-609-24 de 6 de mayo 2024, en el Marco del Contrato N° AL-1-16-18, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1913

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 067-2024-CONADES de 18 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, en representación de Banesco Seguros, S.A. y la Procuraduría de la Administración, contra el Auto de Pruebas N° 296 de 03 de julio de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **MÓNICA CASTILLO ARJONA-DESPACHO JURÍDICO**, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 067-2024-CONADES de 18 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA